



Resolución Ministerial

N° 0036 -2024-IN

Lima, 12 ENE. 2024

VISTOS, el Memorando N° D000598-2023-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000054-2023-IN-OGPP-OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 26-2023-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-DIVICDIQ-UNIFUCSFPRPL CANNABIS y el Informe N° 22-2023-DIRNIC PNP/DIRANDRO-DIVICDIQ-UNIFUSFPRPL de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000045-2023/IN/DGCO/DDC/CMB de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, y el Informe N° D001014 -2023-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, tiene por finalidad garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso, exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, del cannabis y sus derivados;

Que, de acuerdo a la citada Ley, las actividades relacionadas con la investigación, la importación y la comercialización del cannabis y sus derivados exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos serán autorizadas por el Poder Ejecutivo; disponiendo además que el Poder Ejecutivo establezca requisitos para el otorgamiento de las licencias para la investigación científica, para las universidades e instituciones de investigación agraria y en salud; para la importación y/o comercialización; y, para la producción que se otorga exclusivamente a las entidades públicas y laboratorios debidamente registrados y certificados;

Que, la Ley N° 31312, Ley que incorpora y modifica artículos de la Ley 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, incorpora los artículos 3-A y 8-A y modifica los artículos 3, 4, 5 de la Ley N° 30681;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 30681, para el desarrollo de actividades con la planta del género Cannabis con fines medicinales y terapéuticos, se pueden otorgar los siguientes tipos de licencia: a) Licencia para la investigación científica, con o sin cultivo de la planta del género Cannabis, para las universidades e instituciones de investigación agraria y en salud; b) Licencia para la importación de cannabis y sus derivados y/o comercialización de derivados de cannabis; c) Licencia para la producción de derivados de cannabis, con o sin cultivo de la planta del género Cannabis, que se otorga exclusivamente a las entidades públicas y laboratorios debidamente registrados y certificados, y d) Licencia para la producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la planta del género Cannabis, con fines medicinales y terapéuticos, que se otorga a asociaciones debidamente acreditadas y certificadas;

Que, por su parte, el artículo 8-A de la mencionada Ley señala que el Ministerio del Interior, a través de la Unidad Especializada de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, realiza y aprueba el protocolo de seguridad con el objetivo de garantizar la intangibilidad física del cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, así como del producto terminado;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2023-SA, se aprueba el Reglamento que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, el cual regula las disposiciones establecidas en la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, y la Ley N° 31312 que la modifica, con el objeto de garantizar el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados y que es de aplicación general para los/las usuario/as y administrado/as que realicen actividades de investigación, producción, importación, comercialización del cannabis y sus derivados, y producción artesanal de derivados del cannabis con cultivo asociativo de la planta del género Cannabis, destinados exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos;

Que, según el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2023-SA, para el otorgamiento de las licencias antes indicadas se requiere presentar el certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico, emitido por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DIRANDRO de la PNP);

Que, en los numerales 31.1 y 31.2 del artículo 31 del referido Reglamento se señala que el protocolo de seguridad tiene por objeto garantizar la intangibilidad física de cannabis y sus derivados, así como del producto terminado, evitando robos, hurtos u otras ocurrencias que generen disminución cuantitativa del cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, a fin de que no sean desviados para usos ilícitos, dicho protocolo es formulado por el administrado, quien va a tramitar la(s) licencia(s) establecida(s) en el presente Reglamento, y requiere de una verificación de los dispositivos de seguridad existentes o implementados por el administrado en su establecimiento. La verificación es un servicio prestado en exclusividad por el Ministerio del Interior, a través de la DIRANDRO de la PNP quien expide el "Certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico";

Que, en dicho contexto, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior han elaborado una propuesta de "Lineamientos técnicos para la verificación y expedición del certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico, así como del producto terminado, a fin de evitar robos, hurtos u otras ocurrencias que generen su disminución cuantitativa, a fin de que no sean desviados a destinos ilícitos;

Que la presente directiva cuenta con las opiniones favorables emitidas por la Unidad Funcional de Control Seguridad y Fiscalización de la Producción de la Planta Cannabis de la División de Investigación Contra el Desvío de Insumos Químicos de la DIRANDRO de la PNP, a través del Informe N° 22-2023-DIRNIC PNP/DIRANDRO-DIVICDIQ-UNIFUSFPRPL, y la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, a través del Informe N° 000045-2023/IN/DGCO/DDC/CMB;

Que, con Informe N° D000054-2023-IN-OGPP-OMD, la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la directiva denominada "Lineamientos técnicos para la verificación y expedición del certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico", propuesta por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, ha sido elaborado dentro de los parámetros funcionales que le competen, el cual se alinea con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2020-IN, Lineamientos para normar la formulación, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio del Interior, razón por la cual emite opinión técnica favorable;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° D001014-2023-IN-OGAJ, teniendo como sustento las normas referidas y las opiniones técnicas antes citadas, concluye que resulta legalmente viable tramitar la Resolución Ministerial que aprueba la Directiva denominada "Lineamientos técnicos para la verificación y expedición del certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico";



IN, Lineamientos para normar la formulación, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio del Interior, razón por la cual emite opinión técnica favorable;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° D001014-2023-IN-OGAJ, teniendo como sustento las normas referidas y las opiniones técnicas antes citadas, concluye que resulta legalmente viable tramitar la Resolución Ministerial que aprueba la Directiva denominada "Lineamientos técnicos para la verificación y expedición del certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico";

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002 -2024-IN, denominada "Lineamientos técnicos para la verificación y expedición del certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.


Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva N° 006-2019-IN, "Lineamientos técnicos con las condiciones y criterios para la aprobación de los Protocolos de Seguridad sobre el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados", aprobada por Resolución Ministerial N° 1969-2019-IN.


Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Víctor Manuel Torres Falcón
Ministro del Interior

 PERÚ Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	1 de 16

 PERÚ Ministerio del Interior	Número: DIRECTIVA N°002-2024-IN Versión: 1 Páginas: 1 de 18 Resolución Ministerial N° 0036-2024-IN Fecha de aprobación: 12 ENE. 2024
---	---


MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECTIVA

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO

Fases	Responsable	Visto Bueno y Sello
Elaborado por:	DIRECCIÓN ANTIDROGAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	
Revisado por:	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	
	OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	
Aprobado por:	DESPACHO MINISTERIAL	



 PERU Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
			Página

DIRECTIVA N° 002-2024-IN

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO.

I. OBJETO

Establecer los lineamientos de carácter técnico a cumplir, relacionados con los dispositivos de seguridad existentes o por implementar en los establecimientos donde se autorizará el desarrollo de actividades de investigación, producción, importación, comercialización del cannabis y sus derivados, y producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la planta del género cannabis, destinados exclusivamente para fines medicinales y terapéuticos, cuya verificación determinará la expedición del "Certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico".

II. FINALIDAD.

Asegurar la intangibilidad física del cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, así como del producto terminado, a fin de evitar robos, hurtos u otras ocurrencias que generen la disminución cuantitativa del cannabis y sus derivados.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio de toda persona natural o jurídica en virtud de sus actividades, quienes deberán implementar el protocolo de seguridad correspondiente, a fin de obtener las licencias contempladas en el artículo 5 del Reglamento que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2023-SA.

IV. RESPONSABILIDAD


La Dirección Antidrogas (DIRANDRO) de la Policía Nacional del Perú (PNP), a través de la División de Investigación Contra el Desvío de Insumos Químicos (DIVICDIQ) y/o de sus órganos desconcentrados, son responsables para supervisar el cumplimiento de la presente directiva.

V. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados.
- c. Ley N° 31312, Ley que incorpora y modifica Artículos de la Ley 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados.
- d. Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas
- e. Decreto Legislativo N° 1213, Ley que regula los servicios de seguridad privada.
- f. Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.
- g. Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- h. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- i. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- j. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





 PERÚ Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
			Página


- k. Decreto Supremo N° 004-2023-SA, que aprueba el Reglamento que regula el Uso Medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados.
- l. Decreto Supremo N° 006-2016-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- m. Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- n. Decreto Supremo N° 005-2023-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada.
- o. Decreto Supremo N° 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones.
- p. Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- q. Resolución Ministerial N° 455-2020-IN, que aprueba la Directiva N° 003-2020-IN, "Lineamientos para normar la formulación, aprobación y modificación de Directivas del Ministerio del Interior.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones

- 6.1.1 **Protocolo de Seguridad:** Es aquel documento formulado por el administrado, que contiene los dispositivos, condiciones y criterios mínimos de seguridad, que garantiza la intangibilidad física del cannabis y sus derivados, a fin de que no sean desviados a destinos ilícitos.
- 6.1.2 **Dispositivo de seguridad:** Son instrumentos que deben ser instalados por el administrado, para garantizar la intangibilidad del cannabis y sus derivados en su establecimiento.
- 6.1.3 **Administrados:** Son personas naturales o jurídicas, los establecimientos farmacéuticos autorizados y certificados en buenas prácticas, universidades, instituciones de investigación agraria y en salud, entidades públicas y asociaciones de pacientes usuarios del cannabis, según corresponda, por la Autoridad competente, para realizar actividades de investigación, producción, importación y comercialización del cannabis y sus derivados, producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la planta del género cannabis, destinados exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos. También se considera como administrados a lo/as pacientes que hacen uso informado del cannabis y sus derivados para fines medicinales y terapéuticos, o sus familiares, tutores, curadores o apoyos cuando deban obrar por aquellos, para efectos de su tratamiento.
- 6.1.4 **Certificado de cumplimiento:** Es el documento expedido por el Ministerio del Interior a través de la **DIVICDIQ DIRANDRO PNP**, luego de la verificación y aprobación del protocolo de seguridad implementada por el administrado.
- 6.1.5 **Dirección Antidrogas PNP (DIRANDRO):** Es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico normativo y operativo; responsable de planear, comandar, organizar, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades y operaciones policiales antidrogas de mayor envergadura y complejidad en



 PERÚ Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	4 de 16

los campos de prevención, inteligencia, investigación e interdicción para combatir el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos y productos fiscalizados.

- 6.1.6 División de Investigación Contra el Desvío de Insumos Químicos (DIVICDIQ):** Es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de la prevención, investigación y el combate del tráfico ilícito de insumos químicos o productos fiscalizados y el desvío de sustancias químicas controladas o no controladas destinadas a la producción, extracción o preparación ilícita de drogas, mediante el control y fiscalización en el marco de la normativa legal vigente.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1 Condiciones y Criterios Mínimos de Seguridad que deben cumplir las solicitudes, para la verificación de los dispositivos de seguridad existentes o implantados por el administrado, a fin de expedir el Certificado de Cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados.**

7.1.1 Las solicitudes se dirigen al director de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (en adelante DIRANDRO PNP) y son formuladas por los administrados interesados en obtener las licencias contempladas en el artículo 5 del Reglamento que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2023-SA.

7.1.2 La solicitud de Protocolo de Seguridad para las actividades de investigación, producción, importación, comercialización del cannabis y sus derivados, y producción artesanal de derivados de los cannabis destinados exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos, es recibida por la División de Investigación Contra el Desvío de Insumos Químicos (en adelante DIVICDIQ - DIRANDRO PNP) y las ventanillas de atención al ciudadano habilitadas a nivel nacional; la cual revisa que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 31.3 del artículo 31 del reglamento mencionado en el numeral precedente. (FORMATO - ANEXO 1)

7.1.3 Los protocolos de seguridad son formulados por el administrado, para su posterior verificación, por el Ministerio del Interior a través de la DIRANDRO PNP, quien, expide el Certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados regulados para el uso medicinal y terapéutico.


7.1.4 Pago por derecho de trámite de acuerdo a lo señalado en el TUPA.

7.2 Plan de Seguridad Integral

El Plan de Seguridad Integral, debe contener el análisis de riesgo (identificación, evaluación y mitigación de riesgos), de la seguridad del recurso humano y logístico; de acuerdo con la actividad a realizar. En tal sentido, debe contener:

- a. Diagnóstico:** Es el documento que establece las variables de vulnerabilidad y probabilidad de un evento y todas sus consecuencias (identificación, evaluación y mitigación de riesgos).



 PERU Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	5 de 16

b. **Diseño:** Son las acciones y estrategias objetivas que permitan evidenciar la efectividad (eficiencia y eficacia) de los mecanismos de control de riesgos.

c. **Seguimiento y evaluación:** Actividades que permitan incluir acciones, evaluación y monitoreo continuo.

7.3 Responsable de Control de Riesgos

Los administrados deben designar a la persona que cumple el rol de responsable del Control de Riesgos, quien a su vez tiene la obligación de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del protocolo de seguridad y sus componentes. Su designación se realiza de la siguiente forma:

a) Para el caso de licencia para la investigación científica, con o sin cultivo de la planta del género cannabis, para las universidades e instituciones de investigación agraria y en salud:

- Es designado por el máximo órgano de administración de la institución universitaria, de la institución de investigación de salud o de investigación agraria.
- El rol de responsable de Control de Riesgos recae en el investigador principal y representante legal.

b) Para el caso de licencia para la importación de cannabis y sus derivados y/o comercialización de derivados de cannabis:

- Es designado por el máximo órgano de administración del laboratorio o droguería.
- El rol de responsable de Control de Riesgos recae en el químico farmacéutico que asume la dirección técnica de la farmacia, botica o farmacia de establecimiento de salud y representante legal.

c) Para el caso de licencia para la producción de derivados de cannabis, con o sin cultivo de la planta del género cannabis:

- Es designado por el máximo órgano de administración de la entidad pública o privada.
- El rol de responsable de Control de Riesgos recae en el químico farmacéutico que asume la dirección técnica y representante legal.


d) Para el caso licencia para la producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la planta del género cannabis, con fines medicinales y terapéuticos:

- El representante legal, conductor o sus apoyos designados inscritos en el Registro Nacional de Pacientes Usuarios del Cannabis y sus Derivados para uso medicinal y terapéutico (RENPU) perteneciente a la asociación.

7.4 Sistema de registro y control de las actividades de las operaciones internas, para la importación de cannabis y sus derivados y/o comercialización de derivados de cannabis, desarrollados por laboratorios farmacéuticos, droguerías, farmacias, boticas y farmacias de establecimiento de salud.





 PERÚ Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	6 de 16

7.4.1 Para el caso de Boticas.

El sistema de registro y control de las actividades de las operaciones internas debe contar con lo siguiente:

7.4.1.1 Control de acceso:

- Registro físico auditable del ingreso y egreso de personas y vehículos, activos operacionales, materias primas y en general, todo tipo de bienes.
- Personal autorizado, portando identificación visible en todo momento (fotocheck).
- El impedimento de acceso a personas no autorizadas.


7.4.1.2 Perímetros y edificaciones:

- Mecanismos de acceso restringido a las áreas o ambientes donde se realiza la manipulación, comercialización, almacenamiento.
- Dispositivos de protección perimetral para disuadir y controlar situaciones de riesgo, tales como: cercas perimetrales, incluida la iluminación necesaria que permita la protección y total visualización del perímetro. Las barreras físicas deben estar construidas con material que garantice la integridad de las instalaciones.
- Señalización interna y externa que indique las áreas restringidas. En tal sentido, se debe implementar: carteles y rótulos de seguridad y advertencia relacionados con la actividad; y, carteles y rótulos de acceso controlado a las áreas y/o ambientes del establecimiento.

7.4.1.3 Monitoreo y detección:

- Dispositivos de vigilancia, protección y alerta que garanticen la intangibilidad física del cannabis y sus derivados, tales como: cámaras, personal de seguridad; u otra tecnología disponible, que operen todos los días, las veinticuatro horas del día y en todo el perímetro de las instalaciones.
- Las ocurrencias detectadas por el sistema de videocámaras deben almacenarse por un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, además deben de estar dentro de la norma técnica establecida, de acuerdo con el giro a desarrollar, sin perjuicio de la comunicación a la autoridad competente.
- Las personas que realicen las actividades de vigilancia deben estar preparadas para reaccionar de manera efectiva ante cualquier incidente de seguridad (siniestro, pérdida, hurto, robo y otros actos que afectan la intangibilidad del cannabis y sus derivados), además deben encontrarse debidamente habilitados por la SUCAMEC; levantando



 PERU Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	7 de 16

actas correspondientes o dejando constancia en el libro u otro dispositivo de registro de ocurrencias.

7.4.1.4 Almacenes o depósitos:

- Buena ventilación e iluminación; señalización y fácil acceso a los extintores; y salidas de emergencias señalizadas y libres de obstáculos.
- Capacitación al personal en torno a la importancia de la operación segura y demás instalaciones, con fines de intangibilidad; en tareas de prevención de incendios y rápida extinción de los mismos; y, en detección y comunicación de irregularidades.
- Inspección diaria por el acceso personal de seguridad para detectar anomalías y proceder a su inmediata mitigación o corrección y seguimiento; y revisión de incidencias reportadas.
- Mecanismos de control de ingreso y salida, tanto del personal como de las mercancías, productos o bienes.
- Señales externas e internas que muestren que el acceso no autorizado está prohibido.
- Las estructuras de los edificios deben ser construidas usando materiales que resistan la entrada forzada y deben estar aseguradas con dispositivos de cierre.



7.4.1.5 Reporte de evidencia:

- Implementación de un sistema de reporte de evidencias y ocurrencias sobre riesgos o vulneraciones a la intangibilidad del cannabis y derivados. En tal sentido, deben contar con la capacidad para comunicarse con receptores internos y externos, con el fin de notificar o reportar las incidencias de seguridad y solicitar de manera oportuna la intervención de la Policía Nacional del Perú, en caso de ser necesario.
- Registro de denuncias por siniestro, pérdida, hurto, robo y otros actos que afectan la intangibilidad del cannabis y sus derivados.


7.4.2 Para el caso de laboratorios farmacéuticos, droguerías, farmacias y farmacias de establecimiento de salud

El sistema de registro y control de las actividades de las operaciones internas debe contar con lo siguiente:

7.4.2.1 Control de acceso:

- Registro físico auditable del ingreso y egreso de personas y vehículos, activos operacionales, materias primas y en general, todo tipo de bienes.
- Personal autorizado, portando identificación visible en todo momento (fotocheck).
- El impedimento de acceso a personas no autorizadas.



 PERÚ Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	8 de 16

- Controles preestablecidos y apropiados para la expedición de candados, llaves y/o códigos de acceso.

7.4.2.2 Perímetros y edificaciones:

- Mecanismos de acceso restringido a las áreas o ambientes donde se realiza la manipulación, comercialización, almacenamiento.
- Dispositivos de protección perimetral para disuadir y controlar situaciones de riesgo, tales como: cercas perimetrales, mallas protectoras de división interna, incluida la iluminación necesaria que permita la protección y total visualización del perímetro. Las barreras físicas deben estar construidas con material que garantice la integridad de las instalaciones.
- Señalización interna y externa que indique las áreas restringidas. En tal sentido, se debe implementar: carteles y rótulos de seguridad y advertencia relacionados con la actividad; y, carteles y rótulos de acceso controlado a las áreas y/o ambientes del establecimiento.


7.4.2.3 Monitoreo y detección:



- Dispositivos de vigilancia, protección y alerta que garanticen la intangibilidad física del cannabis y sus derivados, tales como: cámaras, personal de seguridad; u otra tecnología disponible, que operen todos los días, las veinticuatro horas del día y en todo el perímetro de las instalaciones.
- Las ocurrencias detectadas por el sistema de videocámaras deben almacenarse por un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, además deben de estar dentro de la norma técnica establecida, de acuerdo con el giro a desarrollar, sin perjuicio de la comunicación a la autoridad competente.
- Las personas que realicen las actividades de vigilancia deben estar preparada para reaccionar de manera efectiva ante cualquier incidente de seguridad (siniestro, pérdida, hurto, robo y otros actos que afectan la intangibilidad del cannabis y sus derivados), levantando actas correspondientes o dejando constancia en el libro u otro dispositivo de registro de ocurrencias.

7.4.2.4 Almacenes o depósitos:

- Buena ventilación e iluminación; señalización y fácil acceso a los extintores; y, salidas de emergencia señalizada y libre de obstáculos.
- Capacitación al personal en torno a la importancia de la operación segura y demás instalaciones, con fines de intangibilidad; en tareas de prevención de incendios y rápida extinción de los mismos; y, en detección y comunicación de irregularidades.
- Inspección diaria por el acceso personal de seguridad para detectar anomalías y proceder a su inmediata mitigación o corrección; y, seguimiento y revisión de incidencias reportadas.

 PERÚ Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	9 de 16

- Mecanismos de control de ingreso y salida, tanto del personal como de las mercancías, productos o bienes.
- Señales externas e internas que muestren que el acceso no autorizado está prohibido.
- Las estructuras de los edificios deben ser construidas usando materiales que resistan la entrada forzada y deben estar aseguradas con dispositivos de cierre

7.4.2.5 Reporte de evidencia:

- Implementación de un sistema de reporte de evidencias y ocurrencias sobre riesgos o vulneraciones a la intangibilidad del cannabis y derivados. En tal sentido, deben contar con la capacidad para comunicarse con receptores internos y externos, con el fin de notificar o reportar las incidencias de seguridad y solicitar de manera oportuna la intervención de la Policía Nacional del Perú, en caso de ser necesario.
- Registro de denuncias por siniestro, pérdida, hurto, robo y otros actos que afectan la intangibilidad del cannabis y sus derivados.

7.5 Sistema de registro y control de las actividades de las operaciones internas, para la investigación científica, con o sin cultivo de la planta del género cannabis, desarrollado exclusivamente por las universidades e instituciones que realizan investigación agraria y en salud.

El sistema de registro y control de las actividades de las operaciones internas debe contar con lo siguiente:


7.5.1 Control de acceso:

- Registro del ingreso y egreso de vehículos, activos operacionales, materias primas y, en general, todo tipo de bienes.
- Personal autorizado, quienes deben contar con identificación visible en todo momento.
- El impedimento de acceso a personas no autorizadas.

7.5.2 Perímetros y edificaciones:

- Mecanismos de acceso restringido a las áreas o ambientes donde se realiza la investigación científica, estudios preclínicos, ensayos clínicos con o sin cultivo de productos derivados de cannabis con fines medicinales.
- Dispositivos de protección perimetral para disuadir y controlar situaciones de riesgo, tales como: cercas perimetrales, mallas protectoras de división interna, incluida la iluminación necesaria que permita la protección y total visualización del perímetro. Las barreras físicas deben estar construidas con material que garantice la integridad de las instalaciones.
- Señalización interna y externa que indique las áreas restringidas. En tal sentido, se debe implementar: carteles y rótulos de seguridad y



 PERÚ Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	10 de 16

advertencia relacionados con la actividad; y, carteles y rótulos de acceso controlado a las áreas y/o ambientes del establecimiento.

7.5.3 Monitoreo y detección:

- Dispositivos de vigilancia, protección y alerta que garanticen la intangibilidad física del cannabis y sus derivados, tales como: cámaras o personal de seguridad; u otra tecnología disponible.
- Las ocurrencias detectadas por el sistema de videocámaras deben almacenarse por un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, además deben de estar dentro de la norma técnica establecida, de acuerdo con el giro a desarrollar, sin perjuicio de la comunicación a la autoridad competente.

7.5.4 Almacenes o depósitos:


- Buena ventilación e iluminación; señalización y fácil acceso a los extintores, y salidas de emergencias señalizadas y libres de obstáculos.
- Capacitación al personal en torno a la importancia de la operación segura y demás instalaciones, con fines de intangibilidad; en tareas de prevención de incendios y rápida extinción de estos y en detección y comunicación de irregularidades.
- Inspección diaria por el acceso personal de seguridad para detectar anomalías y proceder a su inmediata mitigación o corrección; y, seguimiento y revisión de incidencias reportadas.
- Mecanismos de control de ingreso y salida, tanto del personal como de las mercancías, productos o bienes.

7.5.5 Reporte de evidencia:

- Implementación de un sistema de reporte de evidencias y ocurrencias sobre riesgos o vulneraciones a la intangibilidad del cannabis y derivados. En tal sentido, deben contar con la capacidad para comunicarse con receptores internos y externos, con el fin de notificar o reportar las incidencias de seguridad y solicitar de manera oportuna la intervención de la Policía Nacional del Perú, en caso de ser necesario.
- Registro de denuncias por siniestro, pérdida, hurto, robo y otros actos que afectan la intangibilidad del cannabis y sus derivados.

7.6 Sistema de registro y control de las actividades de las operaciones internas, para la producción de derivados cannabis, con o sin cultivo de la planta del género cannabis, desarrollados por únicamente por las entidades públicas o laboratorios farmacéuticos en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA, a fin de desarrollar las actividades enmarcadas en el numeral 15.1, artículo 15 del Reglamento que regula el uso medicinal y



 PERÚ Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	11 de 16

terapéutico del cannabis y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2023-SA.

El sistema de registro y control de las actividades de las operaciones internas debe contar con lo siguiente:

7.6.1 Control de acceso:

- Registro físico auditable del ingreso y egreso de personas y vehículos, activos operacionales, materias primas y en general, todo tipo de bienes.
- Registro de todas las personas que ingresan o egresan a las áreas de cultivo, producción y fabricación.
- El personal autorizado, debe contar con identificación visible en todo momento (fotocheck).
- El impedimento de acceso a personas no autorizadas.
- Controles preestablecidos y apropiados para la expedición de candados, llaves y/o códigos de acceso.
- Instalación de tecnología para el control de acceso biométrico al personal autorizado a las áreas de cultivo, producción y fabricación.


7.6.2 Perímetros y edificaciones:

- Mecanismos de acceso restringido a las áreas o ambientes donde se realiza la manipulación, comercialización, almacenamiento del cannabis.
- Dispositivos de protección perimetral para disuadir y controlar situaciones de riesgo, tales como: cercas perimetrales, mallas protectoras de división interna, incluida la iluminación necesaria que permita la protección y total visualización del perímetro. Las barreras físicas deben estar construidas con material que garantice la integridad de las instalaciones.
- Señalización interna y externa que indique las áreas restringidas. En tal sentido, se debe implementar: carteles y rótulos de seguridad y advertencia relacionados con la actividad; y, carteles y rótulos de acceso controlado a las áreas y/o ambientes del establecimiento.
- Doble cerco perimetral en las áreas de cultivo, producción o fabricación que impida el acceso a personas no autorizadas;
- Las entradas y puertas de acceso deben estar implementadas con marcos o mecanismos de cierre lo suficientemente resistente para impedir el acceso no autorizado.
- Señalización externa perimetral que prohíba el acceso no autorizado.
- Implementación de un mecanismo de supervisión que permita evaluar -periódicamente- la integridad de la infraestructura y perímetro.

7.6.3 Monitoreo y detección:

- Dispositivos de vigilancia, protección y alerta que garanticen la intangibilidad física del cannabis y sus derivados, tales como: cámaras,



 PERU Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
			Página

personal de seguridad; u otra tecnología disponible, que operen todos los días, las veinticuatro horas del día y en todo el perímetro de las instalaciones.

- Las ocurrencias detectadas por el sistema de videocámaras deben almacenarse por un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, además deben de estar dentro de la norma técnica establecida, de acuerdo con el giro a desarrollar, sin perjuicio de la comunicación a la autoridad competente.

7.6.4 Personal de seguridad:

- Las personas que realicen las actividades de vigilancia deben estar preparadas para reaccionar de manera efectiva ante cualquier incidente de seguridad (siniestro, pérdida, hurto, robo y otros actos que afectan la intangibilidad del cannabis y sus derivados), además deben encontrarse debidamente habilitados por SUCAMEC; levantando actas correspondientes o dejando constancia en el libro u otro dispositivo de registro de ocurrencias.
- Debe contarse con el suficiente personal de seguridad que cubra el perímetro del área de producción como de las zonas internas restringidas.

7.6.5 Almacenes o depósitos:


- Buena ventilación e iluminación; señalización y fácil acceso a los extintores; y, salidas de emergencias señalizadas y libres de obstáculos.
- Capacitación al personal en torno a la importancia de la operación segura y demás instalaciones, con fines de intangibilidad; en tareas de prevención de incendios y rápida extinción de los mismos; y, en detección y comunicación de irregularidades.
- Inspección diaria por el acceso personal de seguridad para detectar anomalías y proceder a su inmediata mitigación o corrección; y, seguimiento y revisión de incidencias reportadas.
- Mecanismos de control de ingreso y salida, tanto del personal como de las mercancías, productos o bienes.
- Señales externas e internas que muestren que el acceso no autorizado está prohibido.
- Las estructuras de los edificios deben ser construidas usando materiales que resistan la entrada forzada y deben estar aseguradas con dispositivos de cierre

7.6.6 Reporte de evidencia:

- Implementación de un sistema de reporte de evidencias y ocurrencias sobre riesgos o vulneraciones a la intangibilidad del cannabis y derivados. En tal sentido, deben contar con la capacidad para comunicarse con receptores internos y externos, con el fin de notificar o reportar las incidencias de seguridad y solicitar de manera oportuna





 PERÚ Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	13 de 16

la intervención de la Policía Nacional del Perú, en caso de ser necesario.

- Registro de denuncias por siniestro, pérdida, hurto, robo y otros actos que afectan la intangibilidad del cannabis y sus derivados.

7.7 Sistema de registro y control de las actividades de las operaciones internas, para la producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la planta del género cannabis con fines medicinales y terapéuticos, desarrolladas por las asociaciones para exclusivo beneficio de los/las pacientes calificados/as que integran las mismas.

El sistema de registro y control de las actividades de las operaciones internas debe contar:

7.7.1 Control de acceso:

- Registro físico auditable del ingreso y egreso de personas y vehículos, activos operacionales, materias primas y en general, todo tipo de bienes.
- El personal autorizado, debe contar con identificación visible en todo momento (fotocheck).
- El impedimento de acceso a personas no autorizadas.
- Controles preestablecidos y apropiados para la expedición de candados, llaves y/o códigos de acceso.


7.7.2 Perímetros y edificaciones:

- Mecanismos de acceso restringido a las áreas o ambientes donde se realiza la manipulación, comercialización, almacenamiento.
- Dispositivos de protección perimetral para disuadir y controlar situaciones de riesgo, tales como: cercas perimetrales, mallas protectoras de división interna, incluida la iluminación necesaria que permita la protección y total visualización del perímetro. Las barreras físicas deben estar construidas con material que garantice la integridad de las instalaciones.
- Señalización interna y externa que indique las áreas restringidas. En tal sentido, se debe implementar: carteles y rótulos de seguridad y advertencia relacionados con la actividad; y, carteles y rótulos de acceso controlado a las áreas y/o ambientes del establecimiento.

7.7.3 Monitoreo y detección:

- Dispositivos de vigilancia, protección y alerta que garanticen la intangibilidad física del cannabis y sus derivados, tales como: cámaras, personal de seguridad; u otra tecnología disponible, que operen todos los días, las veinticuatro horas del día y en todo el perímetro de las instalaciones.
- Las ocurrencias detectadas por el sistema de videocámaras deben almacenarse por un plazo no menor a cuarenta y cinco (30) días calendario, durante los 365 días del año, además deben de estar



 PERÚ Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	14 de 16

dentro de la norma técnica establecida, de acuerdo con el giro a desarrollar, sin perjuicio de la comunicación a la autoridad competente.

- Las personas que realicen las actividades de vigilancia deben estar preparadas para reaccionar de manera efectiva ante cualquier incidente de seguridad (siniestro, pérdida, hurto, robo y otros actos que afectan la intangibilidad del cannabis y sus derivados). levantando actas correspondientes o dejando constancia en el libro u otro dispositivo de registro de ocurrencias.

7.7.4 Almacenes o depósitos:

- Buena ventilación e iluminación; señalización y fácil acceso a los extintores; y, salidas de emergencias señalizadas y libres de obstáculos.
- Capacitación al personal en torno a la importancia de la operación segura y demás instalaciones, con fines de intangibilidad; en tareas de prevención de incendios y rápida extinción de estos; y, en detección y comunicación de irregularidades.
- Inspección diaria por el acceso personal de seguridad para detectar anomalías y proceder a su inmediata mitigación o corrección; y, seguimiento y revisión de incidencias reportadas.
- Mecanismos de control de ingreso y salida, tanto del personal como de las mercancías, productos o bienes.
- Señales externas e internas que muestren que el acceso no autorizado está prohibido.
- Las estructuras de los edificios deben ser construidas usando materiales que resistan la entrada forzada y deben estar aseguradas con dispositivos de cierre


7.7.5 Reporte de evidencia:

- Implementación de un sistema de reporte de evidencias y ocurrencias sobre riesgos o vulneraciones a la intangibilidad del cannabis y derivados. En tal sentido, deben contar con la capacidad para comunicarse con receptores internos y externos, con el fin de notificar o reportar las incidencias de seguridad y solicitar de manera oportuna la intervención de la Policía Nacional del Perú, en caso de ser necesario.
- Registro de denuncias por siniestro, pérdida, hurto, robo y otros actos que afectan la intangibilidad del cannabis y sus derivados.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPEUTICO DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD.

- 8.1 La DIVICDIQ-DIRANDRO PNP comunica al administrado la realización de la verificación "in situ" del cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapeutico, con la finalidad de que este cuente con la documentación, brinde la



 PERÚ Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	15 de 16

información que se requiera y permita el acceso a todas las áreas al momento de la verificación.


- 8.2 El personal policial verifica el cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos y levanta el acta correspondiente.
- 8.3 De comprobarse la falsedad en el contenido de la declaración o adulteración en la documentación presentada por el administrado; o la autoridad considere que no se han cumplido las condiciones y criterios mínimos aprobados en la presente directiva, se culmina con la diligencia de verificación, denegándose su aprobación, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles o penales a las que hubiere a lugar.
- 8.4 Si la DIVICDIQ-DIRANDRO PNP constata una observación a los dispositivos de seguridad en el establecimiento del administrado, deja constancia en la respectiva acta, a fin de que el administrado proceda a su subsanación y posterior presentación de una nueva solicitud.
- 8.5 La DIVICDIQ-DIRANDRO PNP elabora el informe de aprobación o negación (según sea el caso), a fin de emitir el certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad.
- 8.6 Si la DIVICDIQ-DIRANDRO PNP encuentra todo conforme, emite el “Certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico”, según formato diseñado.

IX. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Las siguientes disposiciones se emiten en el marco de lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 004-2023-SA.

- 9.1 La DIVICDIQ DIRANDRO PNP y/o sus órganos desconcentrados, está facultada a realizar acciones de control y fiscalización continua, indistintamente de la actividad que realice el administrado.
- 9.2 Las acciones de control y fiscalización tienen por finalidad corroborar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los administrados en los protocolos de seguridad aprobados, y se realizan de forma aleatoria.
- 9.3 La DIVICDIQ DIRANDRO PNP y/o sus órganos desconcentrados, solicita el apoyo de las unidades de organización de la institución policial a nivel nacional para cumplir con su función de control y fiscalización.
- 9.4 Las acciones de control y fiscalización se realizan sin previo aviso. El administrado tiene la obligación de brindar toda la información que se requiera al momento de la verificación.
- 9.5 El personal policial verifica que las condiciones que determinaron la aprobación de los protocolos de seguridad se mantengan, levantando el acta correspondiente.
- 9.6 Los protocolos de seguridad deben estar alineados a las actividades de las licencias expedidas en el marco del artículo 5 del Decreto Supremo N°004-2023-SA.
- 9.7 Los representantes legales y responsables con la seguridad y manipulación del Cannabis y sus derivados no deben contar con antecedentes policiales, penales o judiciales por el delito de tráfico ilícito de drogas y conexos.
- 9.8 Para efectos de control y fiscalización, la DIVICDIQ DIRANDRO PNP y/o sus órganos desconcentrados, cuenta con el apoyo de los peritos asignados por la Dirección de Criminalista y las Oficinas de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a nivel nacional; así como especialistas del Ministerio de Salud o Agricultura y otras entidades que sean necesarias para cumplir el objeto de la presente directiva.



 PERÚ Ministerio del Interior	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO	Versión	01
		Página	16 de 16

X. RECURSOS LOGISTICOS

- 10.1 La DIRANDRO a través de la Unidad Ejecutora correspondiente gestiona los recursos económicos para el desplazamiento del personal PNP de la División de Investigación Contra el Desvío de Insumos Químicos (DIVICDIQ), quienes realizan labores de verificación y certificación de los dispositivos de seguridad de las actividades que realizan los administrados; así como del control y fiscalización posterior.

XI. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación.



